



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

000319

“AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICHU PARA EL MUNDO”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 318-2011-MDSM-A

San Marcos, 05 de abril del 2011

VISTO: El informe Nº 010-2011-MDSM-CEPAD de la fecha 03.03.2011 de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios; y

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 27860 concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de las municipalidades Nº 27972 dispone que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme lo establece el Art. 25 del D. Leg. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, los servidores son responsables penal, civil y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas, en el ejercicio del servicio público sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario, por las faltas que cometan.

Que, el Art. 164º del D.S. Nº 005-90-PCM establece: “El proceso administrativo disciplinario a que se refiere el artículo anterior será escrito y sumario y estará a cargo de Comisión y cuyos integrantes son designados por resolución del titular de la entidad”.

Que, el Art. 165º del mismo cuerpo normativo en su segundo párrafo establece: (...) Para el proceso de funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres (03) miembros acordes con la jerarquía del procesado. Esta Comisión tendrá las mismas facultades y observará similar procedimiento que la Comisión Permanente de Procesos ADMINISTRATIVOS Disciplinarios.

Que, por Resolución de Alcaldía Nº 150-2011-MDSM-A del 01 de febrero del 2011, se Dispone la conformación de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – CEPAD – de la Municipalidad Distrital de San Marcos, la misma que efectúa de conformidad a las atribuciones que la normatividad vigente le faculta,

Que, mediante OFICIO Nº D-140-2010/DSF-KTS, la Directora de Supervisión, Fiscalización y Estudios, indica que la empresa QUICK CONSTRUCTION S.A.C, con fecha 18.11.2009, efectuó el pago de la suma de S/ 1750.00 (Mil Setecientos Cincuenta y 00/100 nuevos soles) por concepto de derecho de participación en el referido proceso de selección, señalando que nuestra entidad no cumplió con entregarle el expediente técnico de la obra. Para acreditar lo referido se adjunta copia del recibo de ingreso Nº 023808 de fecha 18.11.2009, por lo que se habría vulnerado el derecho de participación de dicha empresa al no haberle entregado oportunamente el expediente técnico para la ejecución de la obra materia de convocatoria.

Que, mediante OFICIO Nº 0201-2010-CG/ORHZ, la Contraloría General de la República comunica al Alcalde Sr. Antonio Aponte Caballero de la MDSM que la Dirección de Supervisión, Fiscalización y

Municipalidad Distrital de San Marcos



El Paraíso de las Magnolias

000318

Estudios de Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE solicitó a la entidad efectuar las investigaciones que resulten pertinentes, y de ser el caso, dar inicio al respectivo deslinde de responsabilidades, conforme a lo dispuesto en el Artículo 46 de la Ley de Contrataciones del Estado y adoptar las medidas preventivas respecto a la vulneración del derecho de participación advertida en el proceso de Licitación Pública N° 053-2009/MDSM-CE, convocada para la ejecución de la Obra "Construcción del Sistema de Riego Primario y Santa Cruz de Mosna", con un valor referencial de S/ 3,065,630.40, en mérito a la Denuncia N° 1346-2009.

Que, de lo mencionado precedentemente podemos concluir que la conducta imputable a los procesados consiste en que han incumplido con sus obligaciones como comité especial vulnerando el derecho de participación de la empresa QUICK CONSTRUCTION S.A.C, al no haberle entregado oportunamente el expediente técnico, por tal motivo el Organismo Superior nos indica que corresponde a nuestra entidad efectuar las investigaciones que resulten pertinentes y, de ser el caso, dar inicio a las acciones tendientes al deslinde de responsabilidades tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Que, conforme es de verse de todo lo actuado, bajo el principio de legalidad y tipicidad en el ámbito administrativo, existen evidencia suficientes que acreditan la responsabilidad de carácter administrativo disciplinario por presuntas faltas administrativas cometidas por Sr CESAR ANAMPA GUTIÉRREZ, ING. RODOLFO JIMÉNEZ PALOMINO, LIC. RAMIRO HUANAMBAL PÉREZ quienes transgredieron lo dispuesto en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y que además existiría presunta responsabilidad de carácter disciplinario por infracciones éticas contra la función pública.

Que, es atribución del Alcalde, citar resoluciones de Alcaldía de conformidad a las leyes y ordenanzas, para resolver los asuntos administrativos a su cargo, conforme lo establecen los Art. 20° y el segundo párrafo del Art. 39° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al SR CESAR ANAMPA GUTIÉRREZ, ING. RODOLFO JIMÉNEZ PALOMINO, LIC. RAMIRO HUANAMBAL PÉREZ por haber transgredido lo dispuesto en el Artículo 21°, incisos a), b) y d) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que prescribe como obligaciones de los servidores, cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño y que existen indicios razonables que hacen presumir que el funcionario involucrado en este caso, también habría incurrido en las faltas de carácter disciplinario previstas en el Art. 28, inciso a) y d) del Decreto Legislativo N° 276, que se refiere al incumplimiento de las normas. Establecidas en la presente ley y su reglamento; y la negligencia en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a Secretaria General, la notificación con las formalidades de ley de la presente Resolución a los ex Funcionarios comprendidos en el proceso que se instaura, poniendo a su disposición los actuados y otorgándoles un plazo de cinco (05) días hábiles, para formular su descargo de presentar las pruebas que crea conveniente según ley, dirigido a la CEPAD – Municipalidad Distrital de San Marcos, Provincia de Huari, Región Ancash, sitio en Jr. Progreso N° 332.

Municipalidad Distrital de San Marcos



El Paraíso de las Magnolias 000317

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Secretaria, General que remita los actuados a la CEPAD para que prosiga dentro del plazo, con el procedimiento establecido en el Reglamento de la Carrera ADMINISTRATIVA.

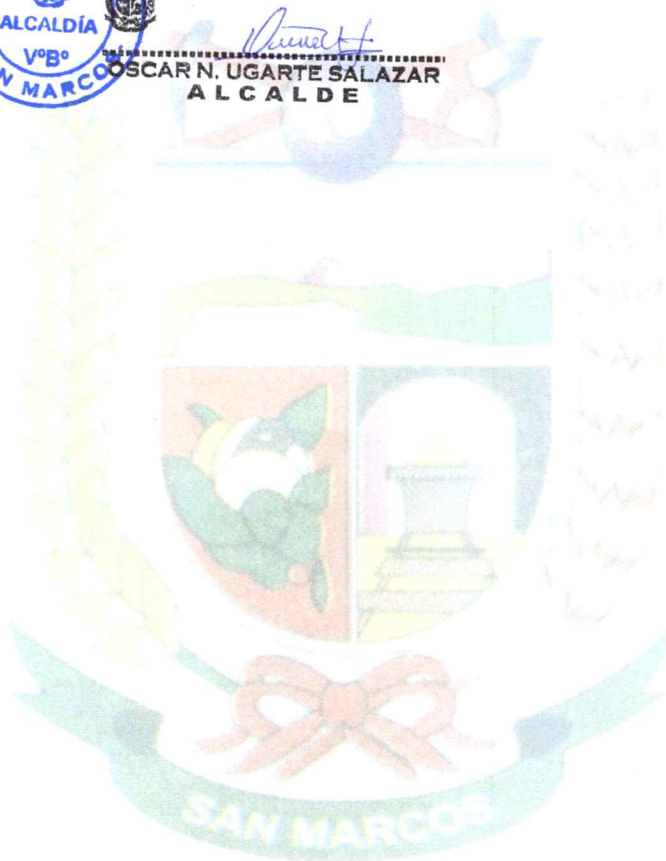
REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

[Firma]

OSCAR N. UGARTE SALAZAR
ALCALDE



Municipalidad Distrital de San Marcos